



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
SOLEDAD - ATLANTICO**

RAD 2017-0168

RAD SI 2020-0041-01

CLASE DE PROCESO: VERBAL SANEAMIENTO DE TITULO

DEMANDANTE: JACQUELINE RIVERA REALES

DEMANDADO: INGENIEROS UNIDOS Y ASOCIADOS

PROVIENE: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD SOLEDAD

INFORME SECRETARIAL: A su Despacho el proceso de la referencia, informándole que el apoderado judicial de la parte demandada presentó recurso de súplica contra el auto del 26 de marzo 2021. SÍRVASE PROVEER.

Soledad, 23 de noviembre de 2021

LA SECRETARIA,

JAMELYS MARIA GUERRERO PIZARRO

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD.
NOVIEMBRE VEINTITRES (23) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que esta agencia judicial, mediante auto del 5 de febrero de 2021 resolvió el recurso de apelación propuesto por la parte demandada contra la sentencia del 21 de enero de 2020 proferida por el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Soledad, decretando la nulidad del proceso a partir de la etapa de alegatos con fundamento el numeral 5 del artículo 133 del Código General del Proceso.

Frente a la anterior decisión el apoderado judicial de la parte demandada, presenta recurso de reposición en subsidio apelación, alegando que la nulidad debió decretarse a partir de auto admisorio de la demanda toda vez que en la misma no se encontraba anexo el certificado plano del IGAC, pero pudo acreditarse por esta agencia judicial que con la demanda se aportó la petición realizada por el demandante al IGAC solicitando tal documento, del cual además se había hecho mención en el proveído recurrido; con sostén en el artículo 1 del Decreto 1409 de 2014 el 11 de marzo de 2021 este Juzgado resolvió no reponer el proveído del 05 de febrero de 2021 y además, rechazó el recurso de apelación por resultar improcedente en el trámite de segunda instancia.

Ante el numeral segundo del proveído mencionado en líneas anteriores el cual rechazo el recurso de apelación en subsidio del de reposición, el apoderado judicial de la parte demandada pretende que se reponga lo resuelto y se deniegue la apelación, se expidan copias y se tramite el recurso de queja disponiendo mal denegado el recurso de apelación.

Considera este despacho en el auto que resuelve dicha solicitud, primeramente que contra el auto de fecha 11 de marzo de 2021 no procede ningún recurso, sin embargo es menester estudiar el mismo conforme lo dispone el artículo 318 del Código General del Proceso, en lo concerniente a los puntos nuevos no decididos,



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
SOLEDAD - ATLANTICO**

RAD 2017-0168

RAD SI 2020-0041-01

CLASE DE PROCESO: VERBAL SANEAMIENTO DE TITULO

DEMANDANTE: JACQUELINE RIVERA REALES

DEMANDADO: INGENIEROS UNIDOS Y ASOCIADOS

PROVIENE: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD SOLEDAD

siendo en este caso el numeral 2 que rechaza el recurso de apelación y sobre el cual la parte demandada considera debe reponerse la decisión.

El rechazo al recurso de apelación dispuesto en el auto del 11 de marzo de 2021, se fundamentó en que el mismo no era procedente en sede de segunda instancia, y no encontró este Juzgado argumentos por parte del apoderado judicial del extremo demandado que sustentaran las razones por las que debía concederse el mismo, sino que seguía encaminado a lo expuesto en el recurso de reposición contra el auto del 5 de febrero de 2021 que decreto la nulidad del proceso; y respecto al recurso de queja el artículo 352 del CGP es claro al disponer que el mismo procede ante la negación del recurso de apelación por el juez de primera instancia o cuando se deniegue el de casación, situaciones en las cuales no nos encontrábamos. En razón a lo anterior, no se repuso el auto de fecha 11 de marzo de 2021, y rechazó por improcedente el recurso de queja.

El 22 de noviembre de 2021, se recibe en el correo electrónico del Juzgado por parte del apoderado judicial de la parte demandada recurso de súplica contra el auto del 26 de marzo de 2021 notificado por estado el 5 de abril de 2021, manifestando que el mismo fue interpuesto oportunamente el 8 de abril de 2021 pero que fue remitido erróneamente al correo j02ccto02soledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Procede este Despacho a estudiar la solicitud advirtiéndole de entrada que la misma no está llamada a prosperar, primeramente aun cuando el recurrente manifiesta haberla presentado oportunamente esto es el 8 de abril de 2021, encontrándose aun dentro del término de ejecutoria, la misma no fue enviada al correo del Despacho, del cual la parte demandada tiene conocimiento de su dirección ya que antes se han recibido memoriales provenientes del correo del apoderado judicial que presenta el recurso. Adicionalmente, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 331 del CGP Procedencia y oportunidad para proponerla:

"El recurso de súplica procede contra los autos que por su naturaleza serían apelables, dictados por el Magistrado sustanciador en el curso de la segunda o única instancia, o durante el trámite de la apelación de un auto. También procede contra el auto que resuelve sobre la admisión del recurso de apelación o casación y contra los autos que en el trámite de los recursos extraordinarios de casación o revisión profiera el magistrado sustanciador y que por su naturaleza hubieran sido susceptibles de apelación. No procede contra los autos mediante los cuales se resuelva la apelación o queja."



RAD 2017-0168

RAD SI 2020-0041-01

CLASE DE PROCESO: VERBAL SANEAMIENTO DE TITULO

DEMANDANTE: JACQUELINE RIVERA REALES

DEMANDADO: INGENIEROS UNIDOS Y ASOCIADOS

PROVIENE: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD SOLEDAD

Así las cosas, este juzgado mantiene lo resuelto en el auto de fecha 26 de marzo de 2021 y ordenará enviar copia de este auto al juzgado de origen, a donde se envió previamente el expediente el 18 de marzo de 2021.

Advirtiéndose al recurrente que al haberse agotado el trámite de la instancia, no es procedente tomas más decisiones en este asunto.

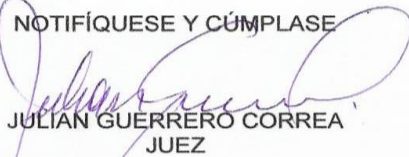
En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar por improcedente el recurso de súplica presentado por la parte demandada, advirtiéndose al recurrente que al haberse agotado el trámite de la instancia, no es procedente tomas más decisiones en este asunto, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Remítase copia del presente auto al Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Soledad, donde reposa el expediente de la referencia.

TERCERO: Por secretaría háganse las anotaciones y remisiones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

**NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES
QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL**